



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO** 6854-74-003-003-2023-00424-00  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
NIT 860.003.020-1  
**DEMANDADO:** FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES C.C. 1.102.353.287

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, informando que la parte accionante allega resulta de notificación al demandado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, comunica la aplicación de la medida cautelar decretada por este Juzgado. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Piedecuesta, veintitrés (23) de octubre de 2023.

**LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Piedecuesta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, comunica la aplicación de la medida cautelar decretada por este Juzgado, allegando el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de la medida de embargo con la respectiva anotación, visible (folio 07-C1) encuentra esta agencia judicial que es procedente decretarse el secuestro del inmueble,

Se tiene que la parte accionante allego constancia positiva de la notificación personal a la parte demandada FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES C.C.1.102.353.287, por medio de correo físico a la dirección KR 2 W # 16 G - 2 TORRE 4 APTO 907 CO VILLA MARCELA II - IV ETAPA DE PIEDECUESTA , con constancia de ENTREGA de fecha (14 septiembre de 2023) generada por ENVIAMOS S.A.S. visible (folio10-C1) , la dirección de correo del demandado fue manifestada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones del accionando en mención, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP.

Visto lo anterior, y de la revisión integral al expediente, es pertinente realizar las siguientes advertencias, se tiene que FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES C.C.1.102.353.287, fue notificada desde el día (22 septiembre) según los lineamientos establecidos en el de la Ley 1564 de 2012 y el termino para el accionado contestara la demanda se encuentra vencido, sin evidenciarse escrito de excepciones en contra de la obligación. Por tanto, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 468 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION,** tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha (15 agosto de 2023).

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CANCÉLESE** el crédito al demandante, con el producto de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.



**CUARTO:** El avalúo del bien embargado, se hará en la forma y términos indicados en el artículo 444 del Código General del Proceso, una vez este efectuado su secuestro.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Tásense por la secretaria del despacho.

**SEXTO: FIJAR** Como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA-16-10554 del 5 agosto 2016. se fija la suma de (\$2.538.392) las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación de las costas para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firma Electrónica**  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico del día 24 octubre de 2023

Firmado Por:  
Shirley Eugenia Ibañez Cueto  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f4fd20c163bd439260eb6c482711af17fa8822218975537421026547b267a6**

Documento generado en 23/10/2023 03:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>